

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 19 de diciembre de 2019, quedando bajo el radicado No. 2020-023.


ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

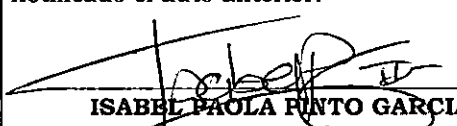
Bogotá, D. C., - 3 AGO. 2020

1. Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:
 - a. En el hecho numerado "3.8", se relaciona a la sociedad GRUPO PETRA S.A.S., por lo que, la parte demandante deberá establecer, si dicha entidad hace parte del extremo pasivo o por el contrario excluirla de la narración fáctica, haciendo las aclaraciones a que bien tenga.
2. En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.
3. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 7).
4. Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la actora, para que se sirva suscribir el escrito demandatorio.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Bogotá D. C.	123 OCT. 2020
Por ESTADO N° <u>D76A</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA Secretaria	